130.07.01

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y LA EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.
OBJETO:	INSUMOS ODONTOLOGICOS
VALOR:	$16.400.000.
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES

CS 004- 2022

Entre los suscritos, **RUBEN DARIO GARCIA NOREÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.628.415, actuando en su calidad de Gerente (E) y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2021000249 del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Alcalde del municipio y quien en adelante se denominará la E.S.E o EL CONTRATANTE por una parte, y el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.98.589.050, quien actúa en representación de **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**. con NIT 890900267-0 y en adelante se llamará EL CONTRATISTA. se ha celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las empresas sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 007 del mes de junio de 2017 y el MANUAL DE CONTRATACIÓN, mediante la Resolución No. 149 de 05 de diciembre de 2017.Que el artículo 16 del Estatuto de Contratación estableció las modalidades de contratación Directa. e inferior o igual a cuarenta (40) SMLMV se hará directamente con proponente idóneo. **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** en su calidad, se obliga para con la ESE a suministrar a título de venta y el HOSPITAL se obliga a adquirir a título de compra, insumos odontológicos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato tiene un estimado, según los estudios previos de dieciséis millones cuatrocientos mil pesos ($16.400.000), se pagará lo realmente facturado según las necesidades que se deriven del servicio, posterior a la radicación de la factura, pago de seguridad social y visto bueno del auditor y/o supervisor. **TERCERA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**. Se obliga a: a). Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. b) Acreditar la permanente afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre durante toda la ejecución del contrato. c) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. d) Garantizar que los medicamentos y dispositivos médicos suministrados cuenten con registro sanitario vigente, lote y fecha de vencimiento con mínimo 6 meses de vencimiento posteriores a la fecha de entrega y que cuenten con empaque original rotulación y etiqueta. e) Cumplir con el objeto contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** a). Dar un trato respetuoso y amable al **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. b). Pagar al **CONTRATISTA** por lo efectivamente suministrado dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata si fuere el caso. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio sin que sobrepase el 17 de mayo de 2022. **SEXTA. GARANTIA** Constituir como garantía a favor de la ESE a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: a). Cumplimiento en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) mes más, contados a partir de su perfeccionamiento. b). Calidad del producto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. PARÁGRAFO. Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **OCTAVA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La ESE directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del

servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA.** La ESE podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la ley 80 de 1993. **DECIMA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los honorarios pactados en el presente contrato irán con cargo a los rubros 24501030101 (medicamentos), 24501030201 (material médico quirúrgico) y 24501030401 (material de Odontología) y 24501030501 (material rayos x) del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 19 del 06 de enero de 2022, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA.SUPERVISIÓN.** Se conviene que la Supervisión del presente contrato será realizada por la REGENTE DE FARMACIA. **DÉCIMA NOVENA DOMICILIO.** Para todos los

efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD**: Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar la presente orden. **VIGÉSIMA SEGUNDA**.**CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la Gerente de LA ESE **VIGÉSIMA TERCERA-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con LA ESE. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO - DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO:** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO – EXCEPCIONES:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN:** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS**: De conformidad con lo establecido en

la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO PRIMERO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE:** EL CONTRATISTA acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los 17 días del mes de enero del año 2022.

EL HOSPITAL



RUBEN DARIO GARCIA NOREÑA
CONTRATANTE (E)

EL CONTRATISTA

JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ
CONTRATISTA

Elaboró: Lina C
Reviso: Juan David C.